



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 2020 00070 00  
**Demandante:** EUGENIA MEJÍA NAVARRO  
**Demandado:** IMEC S.A. E.S.P.

**AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, el Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1.- Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener "los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados" y "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado."

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- La parte actora en la segunda pretensión solicita

*"Que a título de sanción, se ordene y reconozca pagar la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, **en cuantía liquidada a razón de un día de salario por cada día de mora**, desde el momento en que se hicieron exigibles los pagos al auxilio de cesantías causados durante la vigencia de la relación laboral para el año 2017" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora manifieste cuál ha sido el salario que ha devengado durante la vigencia de la relación laboral.

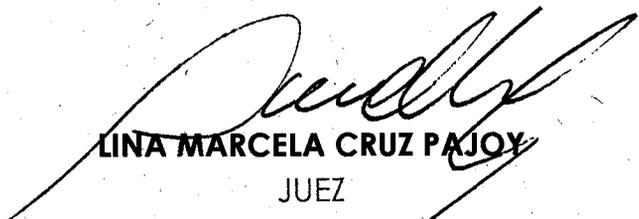
2.- Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida y, se concede a la parte demandante un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada con copia para efectos del traslado.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

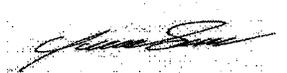
3.- Se reconoce a **JOSÉ LEANDRO ORTIZ SEVILLA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA CRUZ PAJOY**  
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado No. 029 de 13 de julio de 2020

  
**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario